



Comisión de Derecho Internacional**73^{er} período de sesiones**

Ginebra, 18 de abril a 3 de junio y 4 de julio a 5 de agosto de 2022

La sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado**Texto de los proyectos de directriz 6, 7 bis, 10, 10 bis, 11, 12, 13, 13 bis, 14, 15 y 15 bis aprobados provisionalmente por el Comité de Redacción en el 73^{er} período de sesiones****Proyecto de directriz 6****Ausencia de efecto sobre la atribución**

La sucesión de Estados no tendrá ningún efecto sobre la atribución a un Estado de un hecho internacionalmente ilícito cometido por ese Estado antes de la fecha de la sucesión de Estados.

Proyecto de directriz 7 bis**Hechos compuestos**

1. Cuando un Estado predecesor sigue existiendo, la violación por ese Estado de una obligación internacional mediante una serie de acciones u omisiones definida en su conjunto como ilícita tiene lugar cuando una acción u omisión de dicho Estado después de la fecha de la sucesión, tomada con sus demás acciones u omisiones, es suficiente para constituir el hecho ilícito.

2. La violación por un Estado sucesor de una obligación internacional mediante una serie de acciones u omisiones definida en su conjunto como ilícita tiene lugar cuando una acción u omisión de dicho Estado después de la fecha de la sucesión, tomada con sus demás acciones u omisiones, es suficiente para constituir el hecho ilícito.

3. Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 se entenderán sin perjuicio de que la violación de una obligación internacional por un Estado sucesor pueda tener lugar mediante una serie de acciones u omisiones definida en su conjunto como ilícita que comienza con el Estado predecesor y continúa con el Estado sucesor.

Proyecto de directriz 10**Unificación de Estados**

Cuando dos o más Estados se unen y forman de ese modo un Estado sucesor, y alguno de los Estados predecesores ha cometido un hecho internacionalmente ilícito, el Estado lesionado y el Estado sucesor deben acordar la forma de afrontar el perjuicio.



Proyecto de directriz 10 bis
Incorporación de un Estado a otro Estado

1. Cuando un Estado ha cometido un hecho internacionalmente ilícito antes de su incorporación a otro Estado, este Estado y el Estado lesionado deben acordar la forma de afrontar el perjuicio.

2. Cuando un Estado ha cometido un hecho internacionalmente ilícito antes de incorporar a otro Estado, la responsabilidad del Estado autor del hecho ilícito no se ve afectada por dicha incorporación.

Proyecto de directriz 11
Disolución de un Estado

Cuando un Estado autor de un hecho internacionalmente ilícito se disuelve y deja de existir, y las partes del territorio del Estado predecesor forman dos o más Estados sucesores, el Estado lesionado y el Estado o los Estados sucesores correspondientes deben acordar la forma de afrontar el perjuicio resultante del hecho internacionalmente ilícito. Deben tener en cuenta cualquier vínculo territorial y beneficio derivado, la equidad de la distribución y todas las demás circunstancias pertinentes.

Proyecto de directriz 12
Casos de sucesión de Estados cuando el Estado predecesor sigue existiendo

1. Cuando un Estado ha cometido un hecho internacionalmente ilícito contra un Estado predecesor antes de la fecha de la sucesión de Estados y el Estado predecesor sigue existiendo, este Estado sigue teniendo derecho a invocar la responsabilidad del otro Estado incluso después de la fecha de la sucesión, si el perjuicio no ha sido reparado.

2. A lo dispuesto en el párrafo 1 cabe añadir que, en circunstancias particulares, un Estado sucesor puede tener derecho a invocar la responsabilidad del Estado que cometió el hecho internacionalmente ilícito.

3. Los párrafos 1 y 2 se entenderán sin perjuicio de cualquier acuerdo de distribución o de otra índole entre el Estado predecesor y el Estado sucesor.

Proyecto de directriz 13
Unificación de Estados

Cuando dos o más Estados se unen y forman de ese modo un Estado sucesor, y alguno de los Estados predecesores ha sido lesionado por un hecho internacionalmente ilícito de otro Estado, el Estado sucesor puede invocar la responsabilidad de ese otro Estado.

Proyecto de directriz 13 bis
Incorporación de un Estado a otro Estado

1. Cuando se ha cometido un hecho internacionalmente ilícito contra un Estado antes de su incorporación a otro Estado, este puede invocar la responsabilidad del Estado infractor.

2. Cuando se ha cometido un hecho internacionalmente ilícito contra un Estado antes de incorporar a otro Estado, el Estado lesionado sigue teniendo derecho a invocar la responsabilidad del Estado infractor.

Proyecto de directriz 14
Disolución de un Estado

1. Cuando un Estado lesionado por un hecho internacionalmente ilícito se disuelve y deja de existir, y las partes del territorio del Estado predecesor forman dos o más Estados sucesores, en circunstancias particulares, uno o varios de los Estados sucesores pueden tener derecho a invocar la responsabilidad del Estado infractor.

2. El Estado infractor y el Estado o los Estados sucesores correspondientes deben esforzarse por llegar a un acuerdo para afrontar el perjuicio. Deben tener en cuenta cualquier

posible vínculo territorial, toda pérdida o beneficio que repercutan en los nacionales del Estado sucesor, la equidad del reparto y todas las demás circunstancias pertinentes.

Proyecto de directriz 15
Protección diplomática

El presente proyecto de directrices no aborda la aplicación de las normas relativas a la protección diplomática en las situaciones de sucesión de Estados.

Proyecto de directriz 15 bis
Cesación y no repetición

1. Todo Estado predecesor responsable de un hecho internacionalmente ilícito ocurrido antes de la fecha de la sucesión de Estados, y que siga existiendo después de esa fecha, sigue obligado:

- a) a ponerle fin, si ese hecho continúa;
- b) a ofrecer seguridades y garantías adecuadas de no repetición, si las circunstancias lo exigen.

2. Todo Estado responsable de un hecho internacionalmente ilícito de conformidad con el proyecto de directriz 7 o el proyecto de directriz 7 bis, párrafos 1 o 2, está obligado:

- a) a ponerle fin, si ese hecho continúa;
 - b) a ofrecer seguridades y garantías adecuadas de no repetición, si las circunstancias lo exigen.
-